



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2013, de la Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, por la que se valida la modificación de la convocatoria de ayudas del Grupo Local de Acción Alto Nalón para la ejecución del Eje Leader del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención.*

La Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece el régimen de ayudas del Eje Leader del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, establece en su base primera que los Grupos de Acción Local efectuarán convocatorias públicas de ayudas, que serán difundidas para conocimiento general, y que contendrán un procedimiento de gestión que incluya los criterios de selección, baremación y valoración de los proyectos y solicitudes. En la misma Resolución se faculta al Director General de Desarrollo Rural para el desarrollo y la aplicación de la misma así como de los convenios suscritos por los Grupos de Acción Local con la Consejería de Medio Rural y Pesca en los aspectos que así lo requieran.

La Resolución de 14 de febrero de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, modifica el régimen de ayudas para la aplicación del Eje Leader del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias, para el período 2007-2013.

Con fecha 9 de abril de 2013 el Grupo Local de Acción Alto Nalón aprobó la modificación de la convocatoria de ayudas para la aplicación del Eje Leader en su comarca de actuación.

El convenio de colaboración entre el Principado de Asturias y el Grupo Local de Acción para la Ejecución del Eje Leader del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención, suscrito con fecha 20 de noviembre de 2008, establece que la Consejería de Medio Rural y Pesca deberá supervisar los procedimientos de gestión de los Grupos.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo dispuesto en el Decreto 78/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

#### RESUELVO

*Primero.*—Validar la modificación de la convocatoria de ayudas del Grupo Local de Acción Alto Nalón para la ejecución del Eje Leader del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención, sin perjuicio de su sujeción al Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y al resto de normativa comunitaria y nacional aplicables, que se incorpora como anexo a la presente Resolución.

*Segundo.*—Disponer la publicación de la citada convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Señalar que la presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Oviedo, 11 de junio de 2013.—La Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.—Cód. 2013-11386.

#### Anexo

RESOLUCIÓN DE 9 DE ABRIL DE 2013 DEL GLA ALTO NALÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE AYUDAS PARA LA APLICACIÓN DEL EJE LEADER PARA EL PERÍODO 2007-2013 EN LA COMARCA DEL ALTO NALÓN.

El Grupo Local de Acción para el desarrollo de los municipios del Alto Nalón, en su condición de entidad responsable de la gestión y aplicación en su territorio del "Enfoque Leader" del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias para el período 2007-2013 (según Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 24 de abril de 2008 por la que se seleccionan los Grupos de Acción local para la aplicación de las estrategias de desarrollo local dentro del P.D.R. en el Principado de Asturias) aprueba la siguiente Resolución que modifica el régimen de ayudas para la aplicación del Eje Leader en el Alto Nalón aprobado por Resolución de 28 de junio de 2009 de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias (BOPA n.º 182 de 06/08/2009).

La presente Resolución tiene como objeto la modificación del Régimen de ayudas del Eje Leader del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias para el período 2007-2013 en la Comarca del Alto Nalón, para adaptarse a la modificación de dicho Programa de Desarrollo Rural notificada a la Comisión Europea previa aprobación por el Comité de Seguimiento en fecha 23 de octubre de 2012.

En consecuencia, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), con las demás disposiciones normativas al principio aludidas, y con el artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.



## RESUELVO

*Uno.*—Modificar el último párrafo del apartado 1 del artículo 1. Solicitudes de Ayuda del Capítulo V, quedando redactado de la siguiente forma:

“Plazo de presentación: El plazo de presentación de las solicitudes se iniciara al día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del anuncio de la convocatoria Pública de Ayudas para la aplicación del Eje Leader del PDR del Principado de Asturias (2007-2013) en la Comarca del Alto Nalón y finalizará el 1 de octubre de 2013”.

*Dos.*—Eliminar el punto 10 relativo a la declaración expresa y responsable sobre el empleo; del apartado 1 del artículo 1. Solicitudes de Ayuda del Capítulo V.

*Tres.*—Añadir el siguiente párrafo al final del artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios, del Capítulo V.

“El incumplimiento de las condiciones presentes en el contrato, por parte del beneficiario en un porcentaje menor o igual al 25% conllevará la correspondiente reducción proporcional del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Cualquier desviación a la baja de los requisitos fijados en el contrato superior al 25% supondrá un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la ayuda y se procederá a la revocación total de la misma.

En el caso especial de los compromisos de mantenimiento y creación de empleo y mientras dure la crisis económica, queda en suspenso su cumplimiento, siempre y cuando la empresa siga manteniendo su actividad y cumpla con el resto de compromisos vinculados a la ayuda.”

*Cuatro.*—La letra i) del apartado 2 del artículo 8. Justificación y pago de la ayuda del Capítulo V, queda redactado del siguiente modo:

“En caso de que el proyecto lo requiera, el promotor deberá acreditar la capacidad legal de uso y disfrute o propiedad de los bienes relacionados con el expediente antes del vencimiento de la fecha límite de ejecución señalada en el contrato de ayuda y durante, al menos, los diez años siguientes a la certificación final de las inversiones. La acreditación deberá realizarse mediante escritura pública de compra-venta y certificado del registro de la propiedad, o mediante contrato de alquiler o cesión.”

*Cinco.*—El párrafo 2 del apartado 1 del artículo 8. Justificación y pago de la ayuda del Capítulo V, queda redactado del siguiente modo:

“ El Grupo determinará el plazo concedido para que el beneficiario solicite el pago de la ayuda y presente la documentación justificativa, sin que aquel supere un máximo de 30 días a contar desde el siguiente al de finalización del plazo de ejecución que figura en el contrato de ayuda.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se admitirán justificaciones de la inversión realizada o de los gastos subvencionables hasta 30 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 30 días naturales, la justificación se considerará inadmisibile.

La reducción mencionada en el apartado anterior también será aplicable respecto a la presentación de cualquier documentos y/o justificantes que sean constitutivos de la admisibilidad de la solicitud presentada, según lo previsto en la normativa.”

*Seis.*—El apartado 2 del punto 1 del artículo 9. Procedimiento de recuperación de la ayuda del Capítulo V, se añade el siguiente párrafo:

“Las sanciones previstas deberán ser proporcionales a los incumplimientos de los compromisos y se aplicarán sin perjuicio de otras acciones que puedan corresponder de acuerdo con otras disposiciones de derecho nacional.”

*Siete.*—La letra c) del artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios del Capítulo II, queda redactado de la siguiente manera:

“c) Mantener el destino de la inversión subvencionada, dentro de la actividad económica de la empresa, durante los cinco años posteriores a la certificación final y pago de las inversiones, salvo por causa de fuerza mayor (art. 47 del Reglamento de la CE 1974/2006). Este plazo se elevará a 10 años en el supuesto de que la ayuda financiara actuaciones sobre bienes inmuebles”.

*Ocho.*—El artículo 5. Líneas de ayuda del Capítulo II, queda redactado de la siguiente manera:

“ El Grupo sus actuaciones bajo las siguientes medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013:

- Modernización de las explotaciones agrícolas (Medida 121).
- Diversificación hacia actividades no agrícolas (Medida 311).
- Creación y desarrollo de microempresas (Medida 312).
- Fomento de actividades turísticas (Medida 313).
- Mejora del entorno y servicios en el medio rural (Medida 321).



- Renovación y desarrollo de poblaciones rurales (Medida 322).
- Conservación y mejora del patrimonio rural (Medida 323).
- Formación e información (Medida 331).
- Adquisición de capacidades y promoción con vistas a la elaboración y aplicación de una estrategia de desarrollo local (Medida 341).
- Cooperación transnacional e interregional (Medida 421).
- Funcionamiento del Grupo de acción local (Medida 431).

Todas las medidas anteriores se desarrollarán en base a lo establecido en Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013.”

#### Disposición final única

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El Presidente del GLA Alto Nalón. Fdo.: Marcelino Martínez Menéndez.